"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad" "Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Lima, 20 de junio de 2019

Señores
Ministerio del Ambiente
Entidad promotora del proceso de consulta previa de la propuesta del Reglamento de la Ley Marco de Cambio Climático
Lima.-

De nuestra especial consideración:

Reciba el cordial saludo a nombre de las Organizaciones Representativa de los Pueblos Indigenas u Originarios: La Confederación Nacional Agraria, La Confederación Campesina del Perú; La Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú, La Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas Y Asalariadas del Perú Y La Unión Nacional de Comunidades Aymaras, quienes hemos participado en la quinta etapa de la consulta previa entre los días 17 al 20 junio de 2019, para hacerle llegar (en adjunto) el acta y los resultados de la evaluación interna de las Organizaciones que la suscriben.

Cabe precisar que como resultado de la evaluación interna se ha identificado 18 nuevos artículos, además de los 59 artículos contenidos en el plan de consulta, los mismos que serán considerados en la etapa del diálogo.

Saludos cordiales

Confederación Nacional Agraria
Antolin Huascar Flores
Presidente

Oseas Barbarán
Presidente de CONAP

Acta de la evaluación interna de la propuesta de RLMCC

En la ciudad de Lima, del 17 al 20 de junio de 2019, reunidos en el Radisson Hotel Plaza del Bosque ubicado en el distrito de San Isidro, con la participación de 60 representantes de los pueblos indígenas u originarios debidamente acreditados de las siete organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios: CONAP presidida por Oseas Barbaran, CNA presidida por Antolín Huascar, FENMUCARINAP presidida por Lourdes Huanca, CCP presidida por Miguel Silva , UNCA presidido por Hugo Jilaja, AIDESEP presidida por Edwin Montenegro , ONAMIAP presidida por Melania Canales, procedimos con la inicio del proceso de evaluación interna.

I. QUIENES PARTICIPARON

(Ver lista de asistentes anexada)

II. CAMINO DE LA CONSULTA

Las organizaciones indígenas representativa sujetos de consulta aprobaron el plan de consulta previa, libre e informada, documento que consigna el desarrollo del proceso de consulta previa, y que dio inicio al mismo, entregándose el Plan de Consulta Previa a las organizaciones con los artículos a ser consultados y las fechas programadas para cada etapa del proceso de consulta previa.

Del 11 de marzo al 9 de mayo de 2019 se desarrolló la etapa informativa del proceso de consulta previa. En esta etapa el MINAM informo sobre la medida administrativa a ser consultada. En esta etapa las OOII aportaron e hicieron las consultas necesarias.

En el marco de la Etapa Informativa hubo una serie de deficiencias por parte del ente encargado de desarrollar la consulta previa, Ministerio del Ambiente:

Falta de información

- Dentro del texto del Reglamento de la Ley Marco de Cambio Climático se identificaron términos y definiciones que requirieron de mayor información por parte de los sectores especializados.
- Ante la falta de esclarecimiento sobre las definiciones de los términos incluidos dentro del Reglamento objeto de consulta, se solicitó por escrito mediante carta, la presencia de sectores como el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Educación, Defensoría del Pueblo, a fin de que absuelvan nuestras consultas.

Interculturalidad

- Si bien existieron interpretes para las lenguas indígenas, hubo deficiencias con algunas lenguas originarias de pueblos indígenas que carecían de traductores.

Problemas de procedimiento

- La falta de información y los plazos cortos del proceso de consulta en los talleres informativos descentralizados (dos días por taller) resultan incompatibles con el principio de flexibilidad.

III. EVALUACIÓN INTERNA DEL PROCESO DE CONSULTA

1. Con fecha 17 de junio de 2019 las 07 OOII iniciaron el proceso de evaluación interna, acordándose que cada organización evaluaría internamente con sus bases sobre el contenido de la RLMCC el primer día.

2. Con fecha 18 de junio de 2019, en horas de la mañana los presidentes de las OOII acordaron la metodología para el desarrollo de la evaluación interna conjunta de las 7 organizaciones. En el inicio de la sesión se presentaron discrepancias que dio como resultado la evaluación interna del RLMCC por separado (5 OOII y 2 OOII).

3. Con fecha 20 de junio de 2019, las OOII culminan con la etapa de evaluación interna, teniendo como resultado 2 propuestas para el texto del RLMCC.

ACUERDOS

En este momento de la asamblea se hizo un proceso de reflexión conjunta para la elaboración de comentarios, recomendaciones, preocupaciones para un adecuado proceso de diálogo entre el Ministerio del Ambiente en el proceso de Consulta Previa, asimismo, respecto a la siguiente etapa de la consulta al Reglamento de la Ley Marco de Cambio Climático, se acuerda:

1. Que se garantice que en la etapa de dialogo pase a debate con el MINAM las propuestas presentadas por las OOII.

2. Las propuestas de las organizaciones indígenas están enmarcadas en el enfoque de aportes y modificaciones de la propuesta del MINAM para mejorar su contenido y garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios contemplados en el convenio 169 de la OIT, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Constitución Política del Perú y el marco normativo que garantiza su protección.

3. Recomendamos que al inicio de la etapa de diálogo con las 7 organizaciones se propondrá al MINAM, MINCUL, una metodología de trabajo apropiada que establezca el dialogo intercultural de los artículos según los bloques temáticos establecidos por los pueblos indígenas u originarios.

4. Solicitamos el cumplimiento de la carta presentada por las 7 organizaciones indígenas sobre la presencia de sectores en el proceso de consulta.

5. Solicitamos la presencia de representantes del MEF, MINAGRI, PCM, Defensoría del Pueblo y la OIT porque están involucrados en la aplicación del proceso de consulta previa del RLMCC.

Siendo las 18:00 horas del día 20 de junio de 2019 en señal de conformidad y por autorización de la plenaria general suscribimos los presidentes y presidentas nacionales de las organizaciones indígenas participantes de la etapa de evaluación interna del RLMCC.

CCP
CONFEDERACIÓN CAMPESINA DEL PERÚ
Miguel Silva Huertas
SECRETARIO GENERAL

UNCA

LOURDES HUANCA ATENCIO
PRESIDENTA - FENMUCARINAP
DNI: 04438070

Confederación Nacional Agra
ANTOLIN HUASCAR FLORES
President

	Propuesta de Reglamento a La LMCC	Propuesta consensuadas de las organizaciones CCP, CNA, CONAP, FENMUCARINAP y UNCA
	CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES	
01	**5.4 Condición Habilitante** Las acciones que facilitan la implementación de medidas de adaptación y mitigación, y que en muchos casos están relacionadas a arreglos institucionales, fortalecimiento de capacidades, investigación y desarrollo tecnológico e instrumentos normativos, entre otros.	**5.4 Condición Habilitante** 5.4 Condición habilitante Son acciones necesarias para la implementación de medidas de adaptación y mitigación, y que en muchos casos están relacionadas a arreglos institucionales, el fortalecimiento de capacidades, investigación y desarrollo tecnológico, instrumentos normativos, garantizar la seguridad jurídica de las tierras y los territorios y demás derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios entre otros.
02	**5.9 Poblaciones En Situación De Vulnerabilidad Frente Al Cambio Climático** La definición establecida en la LMCC sobre poblaciones en situación de vulnerabilidad, para efectos del presente Reglamento debe ser entendida como poblaciones en situación de vulnerabilidad frente al cambio climático.	**5.9 Poblaciones En Situación De Vulnerabilidad Frente Al Cambio Climático** 5.9. La definición establecida en la LMCC sobre poblaciones en situación de vulnerabilidad, para efectos del presente Reglamento debe ser entendida como poblaciones en situación de vulnerabilidad frente al cambio climático. Se considera en situación de vulnerabilidad a los pueblos indígenas y se tiene en cuenta en la valoración los criterios económico, físico, legal y sociocultural.
03	**5.12 Reducción De Emisiones De Deforestación Y Degradación De Los Bosques -** En concordancia con la Decisión 1/CP.16 de la CMNUCC, se entiende por reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI en Bosques al resultado de la implementación de los enfoques de políticas, e incentivos positivos orientados a las siguientes actividades, conocidas internacionalmente como REDD+: i) reducción de las emisiones derivadas de la deforestación; ii) reducción de las emisiones derivadas de la degradación de los bosques; iii) conservación de las reservas forestales de carbono; iv) gestión sostenible de los bosques; y, v) aumento de las reservas forestales de carbono. Para la implementación de REDD+ a nivel nacional debe considerarse las siguientes definiciones: **i) Pilares REDD+** Son aquellos instrumentos que definen la estructura para la gestión e implementación de REDD+ y permitan orientar su determinación, medición, monitoreo, verificación y reporte, en concordancia con los establecido en la CMNUCC, y son los siguientes, además de aquellos que considere la autoridad nacional en materia de cambio climático: i) Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático; ii) Módulo de Monitoreo de la	**5.12 Reducción De Emisiones De Deforestación Y Degradación De Los Bosques** En concordancia con el párrafo 70 de la Decisión 1/CP.16 de la CMNUCC, se entiende por reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI en Bosques al resultado de la implementación de los enfoques de políticas, e incentivos positivos orientados a las siguientes actividades, conocidas internacionalmente como REDD+: i) reducción de las emisiones derivadas de la deforestación; ii) reducción de las emisiones derivadas de la degradación de los bosques; iii) conservación de las reservas forestales de carbono; iv) gestión sostenible de los bosques; y, v) aumento de las reservas forestales de carbono. Las iniciativas y proyectos REDD+, REDD+ Indígena Amazónico (RIA) y REDD+ Indígena Andino Costero (RIAC) y otros similares son considerados mecanismos de retribución de servicios eco sistémicos (MRSE) de secuestro y almacenamiento de carbono forestal, en conformidad con lo establecido en artículo **31.2** del Reglamento de la Ley MRSE, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM. La implementación de REDD+, reconoce la línea de implementación 2.16 de la ENBCC, como la iniciativa de REDD+ indígena

	Cobertura de Bosques; iii) Nivel de Referencia de Emisiones Forestales; iv) Módulo de Información de Salvaguardas. **ii) Salvaguardas REDD+** Son las políticas, principios, criterios, protocolos, procedimientos o mecanismos para minimizar los riesgos y promover los potenciales beneficios asociados a la implementación de las acciones REDD+. **iii) Fases REDD+** **a) Preparación** Consiste en la construcción de los pilares REDD+ a nivel nacional, así como, la realización de actividades vinculadas al fortalecimiento de capacidades. **b) Implementación** Consiste en la ejecución de las políticas, estrategias o planes y medidas nacionales y sub-nacional que logren la reducción de emisiones de GEI por REDD+. Así como, generar nuevas actividades para el fortalecimiento de capacidades, desarrollo y transferencia de tecnología y demostración basada en los resultados. Ejecución de medidas basadas en los resultados que son objeto de la debida medición, monitoreo, verificación (reducción de emisiones) y reporte. **c) Pago por Resultados** Consiste en la retribución por la reducción de emisiones generada por la implementación de las medidas nacionales y sub-nacionales REDD+, para generar los incentivos para financiar las actividades que generen reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI.	amazónico, así como la promoción de otras iniciativas REDD+ indígena andino costero. Para la implementación de REDD+ a nivel nacional debe considerarse las siguientes definiciones: **i) Pilares REDD+** Son aquellos instrumentos que definen la estructura para la gestion e implementación de REDD+ y permitan orientar su determinación, medición, monitoreo, verificación y reporte, en concordancia con los establecido en la CMNUCC, y son los siguientes, además de aquellos que considere la autoridad nacional en materia de cambio climático: i) Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático; ii) Módulo de Monitoreo de la Cobertura de Bosques; iii) Nivel de Referencia de Emisiones Forestales; iv) Módulo de Información de Salvaguardas. **ii) Salvaguardas REDD+** Son las políticas, principios, criterios, protocolos, procedimientos o mecanismos para minimizar los riesgos y promover los potenciales beneficios asociados a la implementación de las acciones REDD+. **iii) Fases REDD+** **a) Preparación** Consiste en la construcción de los pilares REDD+ a nivel nacional, así como, la realización de actividades vinculadas al fortalecimiento de capacidades. **b) Implementación** Consiste en la ejecución de las políticas, estrategias o planes y medidas nacionales y sub-nacional que logren la reducción de emisiones de GEI por REDD+. Así como, generar nuevas actividades para el fortalecimiento de capacidades, desarrollo y transferencia de tecnología y demostración basada en los resultados. Ejecución de medidas basadas en los resultados que son objeto de la debida medición, monitoreo, verificación (reducción de emisiones) y reporte. **c) Pago por Resultados** Consiste en la retribución por la reducción de emisiones generada por la implementación de las medidas nacionales y sub-nacionales REDD+, para generar los incentivos para financiar las actividades que generen reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI.

04	**5.14 Seguridad Alimentaria con soberanía** En concordancia con la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021, aprobada mediante Decreto Supremo N° 021-2013-MINAGRI, se entiende por seguridad alimentaria al acceso físico, económico y sociocultural de todas las personas, en todo momento, a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, a fin de llevar una vida activa y sana.	5.14. Seguridad Alimentaria En concordancia con la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021, aprobada mediante Decreto Supremo N° 021-2013-MINAGRI, se entiende por seguridad alimentaria al acceso físico, económico y sociocultural de todas las personas, en todo momento, a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, a fin de llevar una vida activa y sana. Para los efectos del Reglamento, la soberanía alimentaria prioriza , la implementación de la agricultura familiar, la producción local de alimentos, la protección de semillas autóctonas, de la agrobiodiversidad, y de los métodos y prácticas ancestrales, tradicionales y agroecológicas de producción desde la cosmovisión de los pueblos indígenas en sus dimensiones económicas y socioculturales, en concordancia con la Ley respectiva nro.30355 y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y El Convenio 169 de la OIT.
05	**5.15. Instrumentos de gestión estratégica y planificación de los Pueblos Indígenas u Originarios (nuevo numeral a incluir)**	5.15. **Instrumentos de gestión estratégica y planificación de los Pueblos Indígenas u Originarios** Se entiende por instrumentos de gestión estratégica y planificación de los Pueblos Indígenas u Originarios, las estrategias climáticas, los Planes de Vida o documentos de planificación colectiva de las comunidades nativas o campesinas y otros documentos de gestión climática aprobados en la plataforma climática indígena.
06	**5.16. Fondo de garantía (nuevo numeral a incluir)**	**5.16. Fondo De Garantía:** Permite al Estado, a través de las autoridades sectoriales competentes, garantizar el financiamiento público orientado a facilitar e impulsar fondos financieros para la promoción de la inersión en energías renovables, seguridad alimentaria, servicios ecosistémicos, investigación, desarrollo tecnológico e innovación en adaptación al cambio climático. Los cuáles serán dirigidos a los micro y pequeños emprendedores, así como a la mediana empresa que realizan actividades vinculadas con seguridad alimentaria, energías limpias, desarrollo tecnológico e innovación, servicios ecosistémicos, investigación. Estos fondos tendrán como criterio de priorización para ayuda financiera a la población en situación de vulnerabilidad (incluye a los pueblos indígenas u originarios) que desarrollen propuestas en los temas en referencia. Los fondos de garantía serán creadas a propuesta del Poder Ejecutivo, atendiendo a la competencia delegada por la quinta disposición complementaria final de la LMCC.
07	**5.17. Enfoque de Género e Interculturalidad en la Gestión del Cambio Climático (nuevo numeral a incluir)**	**5.17. Enfoque de Género e Interculturalidad en la Gestión del Cambio Climático.** El Estado promueve, protege y garantiza la aplicación del enfoque de género e interculturalidad y la participación plena, oportuna, efectiva e informada de las mujeres de pueblos indígenas u

		originarios en la gestión integral frente al cambio climático, con alternancia.
08	**5.18. Medios De Vida (nuevo numeral a incluir)**	**5.18. Medios de Vida** Se incorpore la definición de medios de vida dentro del RLMCC, mencionado en el artículo 29 inciso f de la propuesta del reglamento de la LMCC.
09	Artículo 5A.- Derecho a la consulta previa **(Nuevo artículo a incluir)**	Artículo 5A.- Derecho a la consulta previa De conformidad con la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y su Reglamento, se realizarán procesos de consulta previa, en lo que corresponda, antes de la aprobación de la medida que pudiese afectar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, en el marco del Reglamento.
	TITULO II: MARCO INSTITUCIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO	
	Capítulo I: AUTORIDAD NACIONAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO	
	Artículo 6: Funciones De La Autoridad Nacional En Materia De Cambio Climático El MINAM como autoridad nacional en materia de cambio climático, orienta y conduce la gestión integral frente al cambio climático en el marco de sus competencias en base a los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC; y tiene las siguientes funciones:	**Artículo 6: Funciones De La Autoridad Nacional En Materia De Cambio Climático** El MINAM como autoridad nacional en materia de cambio climático, orienta y conduce la gestión integral frente al cambio climático en el marco de sus competencias en base a los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC; y tiene las siguientes funciones:
10	h) Promover la articulación, participación y la acción concertada entre las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, y actores no estatales, en concordancia con lo establecido en los artículos 13°,14°,15° y 16° del presente Reglamento.	6.h) Promover Y GARANTIZAR la articulación, participación y la acción concertada entre las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, actores no estatales, y las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios integrantes de la plataforma climática indígena, en concordancia con lo establecido en los artículos 13°,14°,15° y 16° del presente Reglamento.
11	n) Difundir cada cinco años, según corresponda, las medidas de adaptación y mitigación que permite cumplir con las metas de las NDC, definidas por la Comisión de Alto Nivel sobre Cambio Climático (CANCC).	6.n) Difundir cada cinco años, según corresponda, las medidas de adaptación y mitigación que permite cumplir con las metas de las NDC, definidas por la Comisión de Alto Nivel sobre Cambio Climático (CANCC). La difusión de las medidas a los pueblos indígenas se realiza en las lenguas originarias, coordinando con la plataforma climatica indigena la difusión de las mismas.
12	o) Proponer e identificar las prioridades para la investigación científica y desarrollo y transferencia tecnológica en adaptación y mitigación al cambio climático, en coordinación con sus órganos adscritos, la autoridad nacional en materia de ciencia, tecnología e innovación, y las autoridades competentes, considerando, según corresponda, los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios, teniendo en cuenta para ello las demandas y brechas	6.o) Proponer , identificar, Registrar Y Garantizar las prioridades para la investigación científica y desarrollo y transferencia tecnológica en adaptación y mitigación al cambio climático, en coordinación con sus órganos adscritos, la autoridad

	de información identificadas en los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático.	nacional en materia de ciencia, tecnología e innovación, y las autoridades competentes, Y LA PLATAFORMA CLIMATICA INDIGENA considerando según corresponda, Y PROTEGIENDO los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios, teniendo en cuenta para ello las demandas y brechas de información identificadas en los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático. Se tomará en cuenta las herramientas/instrumentos de gestión para la adaptación y mitigación de los pueblos indígenas u originarios considerando la articulación con el comité mencionado en la Ley de Conocimientos Ancestrales.
13	p) Promover, en el marco de sus competencias, en coordinación con las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, y actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, sector privado, entre otros, la identificación de mecanismos para acceder y aumentar el financiamiento nacional e internacional destinado a implementar medidas de adaptación y mitigación que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC.	6.p) Garantizar, en el marco de sus competencias, en coordinación con las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios, entre otros actores no estatales, la identificación de mecanismos para acceder y aumentar el financiamiento nacional e internacional destinado a implementar medidas de adaptación y mitigación que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC.
14	6.q) Nuevo literal a incluir sobre promover el incremento progresivo del NDC	6.q) Promover y garantizar el incremento progresivo de las metas de las NDC, en coordinación con las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, pueblos indígenas u originarios, sector privado, entre otros.
15	6.r) Nuevo literal a incluir sobre promover el incremento progresivo del NDC	6.r) El MINAM brinda asistencia técnica a los pueblos indígenas u originarios para la identificación de sus medidas de mitigación y adaptación que contribuyen al incremento progresivo de las NDC en este primer ciclo de implementación.
	Artículo 7: Funciones Específicas La autoridad nacional en materia de cambio climático conduce, evalúa y monitorea la implementación de REDD+, en coordinación con las autoridades competentes, a nivel nacional y tiene las siguientes funciones:	**Artículo 7: Funciones Específicas** La autoridad nacional en materia de cambio climático conduce, evalúa y monitorea la implementación de REDD+, en coordinación con las autoridades competentes, a nivel nacional y tiene las siguientes funciones:
16	a) Realizar el monitoreo y evaluación de la Estrategia Nacional de Bosques y Cambio Climático, o su equivalente según la normativa de SINAPLAN, y de las normativas relacionada a bosques y cambio climático, que forma parte del reporte anual según lo establecido en el inciso k) del artículo 6° del presente Reglamento.	7.a) Realizar el monitoreo y evaluación de la implementación de la Estrategia Nacional de Bosques y Cambio Climático, en conformidad con la normativa vigente de SINAPLAN, y de las normativas relacionada a bosques y cambio climático y demás medidas de adaptación y mitigación, que forma parte del reporte anual según lo establecido en el inciso k) del artículo 6° del presente Reglamento, con participación de las organizaciones representativas de Los Pueblos Indígenas u originarios a través de la Plataforma Climática Indígena.

17	b) Orientar la gestión de las salvaguardas para REDD+, para proveer y monitorear información periódica a las distintas fuentes y tipos de financiamiento relacionadas a pago por resultados.	b) Orientar la gestión de las salvaguardas para REDD+, en coordinación con la Plataforma Climática Indígena para proveer y monitorear información periódica a las distintas fuentes y tipos de financiamiento relacionadas a pago por resultados.
18	d) Diseñar el registro de acciones REDD+ que forma parte del Registro Nacional de Medidas de Mitigación, en concordancia con lo establecido en el artículo 55° del presente Reglamento.	7.d) Diseñar el registro de acciones REDD+ que forma parte del Registro Nacional de Medidas de Mitigación, en concordancia con lo establecido en el artículo 55° del presente Reglamento. El diseño del registro de acciones REDD+ se realiza en coordinación con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios a través de la Plataforma Climática Indígena considerando y revalorando sus conocimientos ancestrales y prácticas tradicionales.
19	e) Diseñar, implementar y conducir el proceso de recepción, administración y distribución de los beneficios provenientes de pago por resultados de REDD+, según corresponda, en concordancia con los lineamientos elaborado por la autoridad nacional en materia en cambio climático.	7.e) Diseñar, implementar y conducir el proceso de recepción, administración y distribución de los beneficios provenientes de pago por resultados de REDD+, según corresponda, en concordancia con los lineamientos elaborado por la autoridad nacional en materia en cambio climático. El diseño de los mecanismos de pago por resultados debe realizarse en coordinación con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios a través de la plataforma climática indígena para la adecuada distribución de los beneficios.
	Capítulo II AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO	
	Artículo 8: Funciones De Las Autoridades Sectoriales	**Artículo 8: Funciones De Las Autoridades Sectoriales**
	Los Ministerios y sus organismos adscritos, como autoridades sectoriales competentes en materia de cambio climático, realizan las siguientes funciones en base a los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC:	Los Ministerios y sus organismos adscritos, como autoridades sectoriales competentes en materia de cambio climático, realizan las siguientes funciones en base a los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC:
20	a) Diseñar y Definir sus medidas de adaptación y mitigación que conforman las NDC, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, según corresponda, de acuerdo a lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático en concordancia con lo establecido en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento.	8.a) Diseñar y Definir sus medidas de adaptación y mitigación que conforman las NDC, en coordinación con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios a través de la Plataforma Climática Indígena con los gobiernos regionales y locales, según corresponda, de acuerdo a lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático en concordancia con lo establecido en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento.

21	d) Incorporar medidas de Adaptación y Mitigación en el proceso de formulación y actualización de sus Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales, Planes Estratégicos Institucionales y Plan Operativo Institucional, de acuerdo a los documentos metodológicos elaborados por el ente rector del SINAPLAN.	8.d) Incorporar medidas de Adaptación y Mitigación en el proceso de formulación y actualización de sus Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales, Planes Estratégicos Institucionales y Plan Operativo Institucional, de acuerdo a los documentos metodológicos elaborados por el ente rector del SINAPLAN CON PERTINENCIA CULTURAL. Los planes mencionados incorporan las acciones priorizadas de mitigación y adaptación de los pueblos indígenas u originarios presentados a través de la Plataforma Climática Indígena.
22	h) Promover mecanismos para el desarrollo y la transferencia tecnológica apropiadas para adaptación y mitigación al cambio climático, reconociendo, valorando y recuperando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de pueblos indígenas u originarios y afroperuanos.	8.h) Promover, garantizar mecanismos para el desarrollo y la transferencia tecnológica apropiadas para adaptación y mitigación al cambio climático, reconociendo, valorando, recuperando Y protegiendo los conocimientos, saberes, prácticas ancestrales Y tradicionales, DE LOS pueblos indígenas u originarios y afroperuanos. en consulta con la Plataforma Climática Indígena.
23	i) Fomentar el fortalecimiento de capacidades, desarrollo de competencias y habilidades en cambio climático de actores estatales, en particular de sus oficinas de planeamiento y presupuesto, y actores no estatales que intervienen en la formulación, implementación, monitoreo y reporte de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, así como, del diseño de las medidas de adaptación y mitigación.	8.i) Fomentar el fortalecimiento de capacidades, desarrollo de competencias y habilidades en cambio climático de actores estatales, en particular de sus oficinas de planeamiento y presupuesto, sector privado, sociedad civil y organizaciones representativas de pueblos indígenas que intervienen en la formulación, implementación, monitoreo y reporte de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, así como, del diseño de las medidas de adaptación y mitigación.
24	j) Promover la acción concertada con actores no estatales para los procesos de formulación, implementación y monitoreo de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, así como, para el diseño de sus medidas de adaptación y mitigación, en concordancia con lo establecido en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento.	8.j) Asegurar la acción concertada con actores no estatales, sector privado, sociedad civil y pueblos indígenas u originarios, para los procesos de formulación, implementación y monitoreo de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, así como, para el diseño de sus medidas de adaptación y mitigación, en concordancia con lo establecido en los artículos 12°, 13°, 14° y 16° del presente Reglamento. La acción concertada con los pueblos indígenas u originarios se realiza a través de la Plataforma Climática Indígena.
	Artículo 9: Funciones De Las Autoridades Sectoriales Para La Implementación De Las Contribuciones Determinadas A Nivel Nacional Para la implementación de sus medidas de adaptación y mitigación en el marco de las NDC, las autoridades sectoriales realizan las siguientes funciones:	**Artículo 9: Funciones De Las Autoridades Sectoriales Para La Implementación De Las Contribuciones Determinadas A Nivel Nacional** Para la implementación de sus medidas de adaptación y mitigación en el marco de las NDC, las autoridades sectoriales realizan las siguientes funciones:
25	a) Formular y ejecutar programas y proyectos públicos, privados, o de distinta naturaleza, para la implementación en el corto, mediano y largo plazo de sus medidas de adaptación y mitigación, de conformidad con la normativa vigente y con la normativa establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y el Sistema Nacional de Presupuesto, según corresponda.	9.a) Formular y ejecutar programas y proyectos públicos, privados, o de distinta naturaleza, para la implementación en el corto, mediano y largo plazo de sus medidas de adaptación y mitigación, de conformidad con la normativa vigente y con la normativa establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y el Sistema Nacional de Presupuesto, según corresponda. Los programas y proyectos públicos, privados, o de distinta naturaleza, son consultados con los pueblos indígenas u originarios

		si se identifica afectación a los derechos colectivos, en concordancia con el convenio 169 de la OIT.
26	d) Cuantificar y actualizar los costos y beneficios directos e indirectos de sus medidas de adaptación y mitigación, considerando el tipo de medida y la información disponible, en concordancia con las guías elaboradas por la autoridad nacional en materia de cambio climático, según lo establecido en el inciso c) del artículo 6° del presente Reglamento.	9.d) Cuantificar y actualizar los costos y beneficios directos e indirectos de sus medidas de adaptación y mitigación, considerando el tipo de medida y la información disponible, en concordancia con las guías elaboradas por la autoridad nacional en materia de cambio climático, según lo establecido en el inciso c) del artículo 6° del presente Reglamento. Las guías son elaboradas con la participación de las Organizaciones Representativas de Pueblos Indígenas u Originarios a través de la Plataforma Climática Indígena e incorpora criterios socioeconómicos y culturales en concordancia con el Convenio 169 de la OIT.
27	f) Promover, en el marco de sus competencias, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, y actores no estatales, la identificación de mecanismos para acceder e incrementar al financiamiento nacional e internacional destinado a implementar medidas de adaptación y mitigación que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC.	9.f) Promover y garantizar, en el marco de sus competencias, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático. los pueblos indígenas u originarios a través de la Plataforma Climática Indígena, u otros actores no estatales, la identificación de mecanismos para acceder e incrementar al financiamiento nacional e internacional destinado a implementar medidas de adaptación y mitigación que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC.
	Artículo 10: Funciones De Los Gobiernos Regionales Los gobiernos regionales en el marco de sus competencias realizan las siguientes funciones sobre la base de los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC:	**Artículo 10: Funciones De Los Gobiernos Regionales** Los gobiernos regionales en el marco de sus competencias realizan las siguientes funciones sobre la base de los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC:
28	a) Elaborar, aprobar, implementar, monitorear, evaluar y actualizar sus ERCC, en concordancia con la ENCC, las NDC, sus instrumentos de gestión territorial vigentes, considerando los periodos de actualización de sus Planes de Desarrollo Concertado; según lo establecido en el artículo 21° del presente Reglamento.	10.a) Elaborar, aprobar, implementar, monitorear, evaluar y actualizar sus ERCC, en concordancia con la ENCC, las NDC, sus instrumentos de gestión territorial vigentes, considerando los periodos de actualización de sus Planes de Desarrollo Concertado; según lo establecido en el artículo 21° del presente Reglamento, En la elaboración, implementación, monitoreo, evaluación y actualización se considera la participación plena, efectiva y continua de los pueblos indígenas u originarios a través de la Plataforma Climática Indígena.
29	j) Promover mecanismos para el desarrollo y la transferencia tecnológica apropiadas para adaptación y mitigación al cambio climático, reconociendo, valorando y recuperando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de pueblos indígenas u originarios y afroperuanos.	10.j) Promover y garantizar mecanismos para el desarrollo y la transferencia tecnológica apropiadas para adaptación y mitigación al cambio climático, reconociendo, valorando y recuperando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de pueblos indígenas u originarios y afroperuanos, en concordancia con los artículos 16 y XX (sobre la plataforma climática indígena).
30	k) Fomentar el fortalecimiento de capacidades, desarrollo de competencias y habilidades en cambio climático de actores estatales, en particular de sus oficinas de planeamiento y presupuesto, y actores no estatales a nivel regional y local que intervienen en la formulación, implementación, monitoreo y reporte de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, así como, del diseño de medidas de adaptación y mitigación.	10.k) Fomentar y garantizar el fortalecimiento de capacidades, desarrollo de competencias y habilidades en cambio climático de actores estatales, en particular de sus oficinas de planeamiento y presupuesto, actores no estatales y las organizaciones de los pueblos indígenas u originarios a nivel regional y local que intervienen en la formulación, implementación, monitoreo y reporte de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, así como, del diseño de medidas de adaptación y mitigación.

31	l) Promover espacios participativos efectivos, oportunos y continuos en los procesos de formulación, implementación, monitoreo y actualización de sus ERCC, para la acción concertada con actores no estatales en concordancia con lo establecido en los artículos 13° y 15° del presente Reglamento.	10.l) Promover, garantizar y aplicar espacios participativos efectivos, oportunos y continuos en los procesos de formulación, implementación, monitoreo y actualización de sus ERCC, para la acción concertada con actores no estatales, incluyendo a pueblos indígenas u originarios, en concordancia con lo establecido en los artículos 12°, 13°, y 15° y 16° del presente Reglamento, y considerando las características lingüísticas, culturales y geográficas. La participación de los pueblos indígenas u originarios se realiza a través de la Plataforma Climática Indígena.
32	n) Promover, en el marco de sus competencias, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, y actores no estatales, la identificación de mecanismos para acceder e incrementar el financiamiento nacional e internacional destinado a implementar sus estrategias regionales que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC	10.n) Promover y garantizar , en el marco de sus competencias, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, actores no estatales, y pueblos indígenas u originarios la identificación de mecanismos para acceder e incrementar el financiamiento nacional e internacional destinado a implementar sus estrategias regionales que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC
33	**Artículo 11: Funciones De Las Autoridades Locales** Los gobiernos locales provinciales, y los gobiernos locales distritales de forma **voluntaria**, en el marco de sus competencias y de acuerdo a sus capacidades, realizan sobre la base de los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, de forma progresiva, las siguientes funciones:	Articulo 11.- Funciones de las autoridades locales Los gobiernos locales provinciales, y los gobiernos locales distritales de forma progresiva en el marco de sus competencias, realizan sobre la base de los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, las siguientes funciones:
34	a) Elaborar, aprobar, implementar, monitorear y actualizar sus planes locales de cambio climático, en concordancia con la ERCC de su territorio, la ENCC, las NDC, con sus instrumentos de gestión territorial vigentes, considerando los periodos de actualización de los Planes de Desarrollo Concertado Local; según lo establecido en el artículo 22° del presente Reglamento.	11.a) Elaborar, aprobar, implementar, monitorear y actualizar sus planes locales de cambio climático, garantizando la participación de los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas, en concordancia con la ERCC de su territorio, la ENCC, las NDC, con sus instrumentos de gestión territorial vigentes, y los instrumentos de gestión estratégica y planificación de los pueblos indígenas u originarios, considerando los periodos de actualización de los Planes de Desarrollo Concertado Local; según lo establecido en el artículo 22° del presente Reglamento.
35	e) Promover espacios participativos efectivos, oportunos y continuos en los procesos de formulación, implementación, monitoreo y actualización de sus planes locales de cambio climático, para la acción concertada con actores no estatales, en concordancia con lo establecido en los artículos 13° y 15° del presente Reglamento.	11.e) Promover espacios participativos efectivos, oportunos y continuos en los procesos de formulación, implementación, monitoreo y actualización de sus planes locales de cambio climático, para garantizar la acción concertada con los pueblos indígenas u originarios y otros actores no estatales, en concordancia con lo establecido en los artículos 12°,13°, 14°, 15° y 16° del presente Reglamento, y considerando las características culturales, geográficas y lingüísticas. La participación de los pueblos indígenas u originarios se realiza a través de sus organizaciones representativas o la Plataforma Climática Indígena local.
	CAPÍTULO III: ACCESO A LA INFORMACION Y PARTICIPACION CIUDADANA	

36	**Artículo 12: De La Obligación De Garantizar El Acceso A La Información** **12.1** La autoridad nacional en materia de cambio climático, las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales aseguran el acceso a la información en materia de cambio climático en el ámbito de sus competencias, con pertinencia cultural y con máxima publicidad, según la normativa nacional e internacional vigente, considerando los enfoques y principios señalados en el artículo 2° y 3° de la LMCC. **12.2** La difusión de la información en materia de cambio climático se realiza mediante los medios digitales institucionales respectivos, articulados con el SINIA y otros sistemas de información vigente. **12.3** La autoridad nacional en materia de cambio climático, como responsable de administrar la Plataforma para el Monitoreo de las NDC, garantiza la difusión y acceso a los resultados del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, y su respectivo financiamiento, en concordancia con lo establecido en el Título V del presente Reglamento.	**12.1** La autoridad nacional en materia de cambio climático, las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales aseguran el acceso a la información en materia de cambio climático en el ámbito de sus competencias, con pertinencia cultural y con máxima publicidad, según la normativa nacional e internacional vigente, considerando los enfoques y principios señalados en el artículo 2° y 3° de la LMCC. La difusión debe ser coordinada con la Plataforma Climática Indígena. 12.2 La difusión de la información en materia de cambio climático se realiza mediante los medios digitales institucionales respectivos, articulados con el SINIA y otros sistemas de información vigente. Además, la difusión a los pueblos indígenas u originarios se realiza en coordinación con la Plataforma Climático Indígena y otros medios a sugerencias de la misma. 12.3 La autoridad nacional en materia de cambio climático, como responsable de administrar la Plataforma para el Monitoreo de las NDC, garantiza la difusión y acceso a los resultados del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, y su respectivo financiamiento, en concordancia con lo establecido en el Título V del presente Reglamento. La difusión a los pueblos indígenas u originarios se realiza con pertinencia cultural y lingüística en coordinación con la Plataforma Climática Indígena, incluyendo medios alternativos comunitarios y locales.
	Artículo 13 De La Obligación De Garantizar La Participación Ciudadana	
37	**13.1** La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales promueven la participación informada, efectiva, oportuna y continua de actores no estatales, en la formulación, implementación y monitoreo de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, asimismo, en el diseño e implementación de las medidas de adaptación y mitigación. **13.2** La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales deben brindar información oportuna que permita una participación informada.	**13.1** La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales promueven la participación informada, efectiva, oportuna, continua y articulada de actores no estatales, en la formulación, implementación y monitoreo de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, asimismo, en el diseño e implementación de las medidas de adaptación y mitigación. Para asegurar la participación de Los pueblos indígenas u originarios se debe garantizar con el presupuesto necesario, a través de La Plataforma Climática Indígena, y se realice con pertinencia cultural. **13.2** La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales deben brindar información oportuna que permita una participación informada. La información brindada a los PPII debe hacerse en su lengua originaria y en medios y formar interculturales.

38	**Artículo 14. De La Obligación De Garantizar La Participación Ciudadana A Nivel Nacional** **14.1** La autoridad nacional en materia de cambio climático promueve procesos participativos informados, efectivos, oportunos y continuos mediante la CNCC y sus grupos de trabajo técnicos, entre otros espacios y mesas de diálogo, para la gestión integral frente al cambio climático y para los procesos de REDD+. **14.2** Las autoridades sectoriales realizan mesas de diálogo participativas informadas, efectivas, oportunas, continuas y descentralizados en los procesos de formulación, implementación y monitoreo de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, así como, en el diseño e implementación de las medidas de adaptación y mitigación.	**Artículo 14. De La Obligación De Garantizar La Participación Ciudadana A Nivel Nacional** **14.1** La autoridad nacional en materia de cambio climático promueve procesos participativos informados, efectivos, oportunos y continuos con mujeres, jóvenes y otros actores no estatales mediante la CNCC y sus grupos de trabajo tecnicos, entre otros espacios y mesas de diálogo, para la gestión integral frente al cambio climático y para los procesos de REDD+. **14.2** Las autoridades sectoriales realizan mesas de diálogo participativas informadas, efectivas, oportunas, continuas y descentralizados en los procesos de formulación, implementación y monitoreo de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, así como, en el diseño e implementación de las medidas de adaptación y mitigación, garantizando la participación de los pueblos Indigenas en concordancia con la Disposición Complementaria Final 14.
39	**Artículo 15 De La Obligación De Garantizar La Participación Ciudadana A Nivel Regional Y Local** Para garantizar la participación ciudadana a nivel regional y local, los gobiernos regionales y locales realizan las siguientes acciones: i) Ejecutan, de manera concertada los procedimientos y mecanismos participativos formales establecidos en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, según corresponda, tales como: las Comisiones Ambientales Regionales, Comisiones Ambientales Municipales, los Grupos Técnicos vigentes y/o similares, y otros mecanismos que definan los gobiernos regionales y locales, en el ámbito de su competencia. ii) Promueve la participación del conjunto de involucrados, mediante sus organizaciones representativas formalmente acreditadas en dichos espacios, como los pueblos indígenas u originarios, mujeres, jóvenes, y demás poblaciones en situación de vulnerabilidad frente al cambio climático, así como, la academia y sector privado.	**Artículo 15 De La Obligación De Garantizar La Participación Ciudadana A Nivel Regional Y Local** Para garantizar la participación ciudadana a nivel regional y local, los gobiernos regionales y locales realizan las siguientes acciones: 15.i) Ejecutan, de manera concertada los procedimientos y mecanismos participativos formales establecidos en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, según corresponda, en forma permanente y articulada tales como: las Comisiones Ambientales Regionales, Comisiones Ambientales Municipales, los Grupos Técnicos vigentes y/o similares, y otros mecanismos que definan los gobiernos regionales y locales, en el ámbito de su competencia. La participación de los pueblos indígenas u originarios se hace en coordinación y/o acreditación de sus organizaciones nacionales y en concordancia con la Disposición Complementaria Final 14. 15.ii) Promueve y garantiza la participación del conjunto de involucrados, mediante sus organizaciones representativas formalmente acreditadas en dichos espacios, como los pueblos indígenas u originarios, mujeres, jóvenes, y demás poblaciones en situación de vulnerabilidad frente al cambio climático, así como, la academia y sector privado.
40	**Artículo 16 Participación De Pueblos Indígenas U Originarios** **16.1** En el marco de lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los principios y enfoques de la LMCC, el Estado promueve en la gestión integral frente al cambio climático, según corresponda, la participación de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, con la finalidad de proteger y garantizar su identidad, sus costumbres, tradiciones e instituciones.	**Artículo 16 Participación de pueblos indígenas u originarios** **16.1** En el marco de lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los principios y enfoques de la LMCC, el Estado garantiza en la gestión integral frente al cambio climático, la participación de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas a nivel nacional, regional y local, y en concordancia con la Disposición Complementaria Final 14, con la finalidad de proteger y garantizar su identidad, sus costumbres, tradiciones e instituciones.

41	**16.2** Las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales garantizan el derecho de participación de los pueblos indígenas u originarios en la formulación, implementación y monitoreo de los instrumentos de gestion integral frente al cambio climatico establecidos en el artículo 17° del presente Reglamento, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura, órgano técnico especializado en materia indígena. En los espacios de participación que involucren a los pueblos indígenas u originarios, se toman en cuenta las medidas necesarias para que el proceso sea desarrollado con pertinencia cultural de conformidad con la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, la Política Nacional de Lenguas Originarias y Tradición Oral, la Ley Nº 29735 Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y su Reglamento, que favorezca la inclusión, igualdad de oportunidades y la no discriminación por su condición étnica y cultural.	**16.2** Las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales garantizan el derecho de participación de los pueblos indígenas u originarios en la formulación, implementación y monitoreo de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático establecidos en el artículo 17° del presente Reglamento, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura, órgano técnico especializado en materia indígena. En los espacios de participación que involucren a los pueblos indígenas u originarios, se toman en cuenta las medidas necesarias para que el proceso sea desarrollado con pertinencia cultural de conformidad con la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, la Política Nacional de Lenguas Originarias y Tradición Oral, la Ley Nº 29735 Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y su Reglamento, que favorezca la inclusión, igualdad de oportunidades y la no discriminación por su condición étnica y cultural.
	TITULO III: INSTRUMENTOS PARA LA GESTION INTEGRAL FRENTE AL CAMBIO CLIMATICO	
	CAPITULO I: INSTRUMENTOS DE GESTION	
42	**Artículo 17 Instrumentos De Gestión Integral Frente Al Cambio Climático** Los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático deben ser entendidos como aquellos que son formulados exclusivamente para la materia de cambio climático, así como aquellos formulados en otra temática pero que incluyen medidas de adaptación y mitigación, y son los siguientes: a) Instrumentos de planificación sectoriales, regionales y locales que incorporan medidas de adaptación y mitigación b) Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional c) Estrategia Nacional ante el Cambio Climático d) Estrategias Regionales de Cambio Climático e) Planes locales de cambio climático g) Otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático	**Artículo 17 Instrumentos De Gestión Integral Frente Al Cambio Climático** Los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático deben ser entendidos como aquellos que son formulados exclusivamente para la materia de cambio climático, así como aquellos formulados en otra temática pero que incluyen medidas de adaptación y mitigación, y son los siguientes: a) Instrumentos de planificación sectoriales, regionales y locales que incorporan medidas de adaptación y mitigación b) Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional c) Estrategia Nacional ante el Cambio Climático d) Estrategias Regionales de Cambio Climático e) Planes locales de cambio climático 17.g) Instrumentos de gestión estratégica y planificación climática de los pueblos indígenas u originarios. h) Otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático
43	**Artículo 19 Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional** **19.1** Son los esfuerzos nacionales determinados soberanamente para contribuir a la respuesta global frente a los efectos adversos del cambio climático tanto en adaptación como mitigación. Estos esfuerzos son definidos por la CANCC determinando las medidas de adaptación y mitigación para cumplir con las metas y compromisos internacionales ante la CMNUCC y son incorporados en la planificación estratégica institucional de los sectores y gobiernos regionales y locales, según corresponda, de	19.1 Son los esfuerzos nacionales determinados soberanamente para contribuir a la respuesta global frente a los efectos adversos del cambio climático tanto en adaptación como mitigación. Estos esfuerzos son definidos por la CANCC, en coordinación con actores estatales y no estatales, incluyendo a los Pueblos Indígenas u Originarios, mediante sus organizaciones representativas, a través de la Plataforma Climática Indígena (PCI). Las NDC determinan las medidas de adaptación y mitigación para cumplir con las metas y compromisos internacionales ante la CMNUCC, salvaguardando los

	acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 8°, e inciso b) de los artículos 10° y 11° del presente Reglamento.	derechos colectivos de los pueblos indígenas y su territorio. Asimismo, son incorporados en la planificación estratégica institucional de los sectores y gobiernos regionales y locales, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 8°, e inciso b) de los artículos 10° y 11° del presente Reglamento; considerando los instrumentos de gestion estrategica y planificacion de los Pueblos Indígenas u Originarios, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14° y 16° del presente Reglamento. Para cada ciclo de diseño de las NDC , se incrementa la ambición de las NDC con apoyo de los pueblos indígenas u originarios.
	Artículo 21 Estrategias Regionales De Cambio Climático	
44	**21.2** Las ERCC se elaboran en concordancia con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático según lo establecido en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento, y contienen como mínimo el diagnóstico de los peligros asociados al cambio climático, el análisis de los riesgos en sectores vulnerables, los objetivos prioritarios, las medidas de adaptación y mitigación, así como, los resultados, metas e indicadores según lo establecido con la normativa vigente del CEPLAN.	21.2 Las ERCC se elaboran en concordancia con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático según lo establecido en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento, DPF 12 en coordinación con actores estatales y no estatales, incluyendo a los Pueblos Indígenas u Originarios, mediante sus organizaciones representativas, a través de la Plataforma Climática Indígena (PCI). Las ERCC y contienen como mínimo el diagnóstico de los peligros asociados al cambio climático, el análisis de los riesgos en sectores vulnerables, los objetivos prioritarios, las medidas de adaptación y mitigación, así como, los resultados, metas e indicadores según lo establecido con la normativa vigente del CEPLAN, y salvaguardan los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas y su territorio, considerando los instrumentos de gestión estratégica y planificación de los Pueblos Indígenas u Originarios, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14° ,16° Y 17 del presento Reglamento.
45	**21.6** Los gobiernos regionales deben promover espacios de participación ciudadana efectiva, oportuna y continua, en concordancia con lo establecido en los artículos 13° y 15° del presente Reglamento.	**21.6** Los gobiernos regionales deben promover espacios de participación ciudadana efectiva, oportuna , continua y articulados con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas, en concordancia con lo establecido en los artículos 13°, 15° Y 16 del presente Reglamento.
	Artículo 22 Planes Locales De Cambio Climático	
46	**22.6** Los gobiernos locales provinciales, o distritales, según corresponda, deben promover espacios de participación ciudadana efectiva, oportuna y continua, en concordancia con lo establecido en artículo 13° y 15° del presente Reglamento.	**22.6** Los gobiernos locales provinciales, Y distritales, según corresponda, deben promover y garantizar espacios de participación ciudadana efectiva, oportuna, continua y articulada con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios, con presupuesto para su funcionamiento, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, 13°, 15°, 16 y la DCF 14 del presente Reglamento.
	Artículo 23 Otros Instrumentos De Gestión Integral Frente Al Cambio Climático	

47	**23.2.** Asimismo, en la CMNUCC se definen otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, que son incorporados en el Perú en concordancia con la normativa nacional, que son los siguientes: i. El Plan de Acción de Género y Cambio Climático, creado por decisión 18/CP.20 de la COP20; ii. El Plan Nacional de Adaptación, creado por decisión 5/CP.17 de la COP17. Este plan tiene como objetivo planificar la implementación de medidas para reducir los riesgos ante los efectos adversos del cambio climático y aprovechar las oportunidades del mismo a nivel nacional y regional; incluye el monitoreo y evaluación de las NDC de Adaptación, y está alineado con la ENCC; y, iii. La Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático, aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MINAM, constituye el plan de acción o estrategia nacional REDD+ al que se refiere la decisión 1/CP.16 párrafo 71 de la CMNUCC.	**23.2.** Asimismo, en la CMNUCC se definen otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, que son incorporados en el Perú en concordancia con la normativa nacional, que son los siguientes: i. El Plan de Acción de Género y Cambio Climático, creado por decisión 18/CP.20 de la COP20; ii. El Plan Nacional de Adaptación, creado por decisión 5/CP.17 de la COP17. Este plan tiene como objetivo planificar la implementación de medidas para reducir los riesgos ante los efectos adversos del cambio climático y aprovechar las oportunidades del mismo a nivel nacional y regional; incluye el monitoreo y evaluación de las NDC de Adaptación, y está alineado con la ENCC; y, iii. La Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático, aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MINAM, constituye el plan de acción o estrategia nacional REDD+ al que se refiere la decisión 1/CP.16 párrafo 71 de la CMNUCC. 23.2. iv. Los instrumentos de gestión climáticos de los pueblos indígenas aprobados en la Plataforma climática Indígena, establecida por decisión 1/CP.24 de la COP24.
	CAPITULO II INSTRUMENTOS DE INVERSIÒN Y PRESUPUESTO PÚBLICO Y FINANCIAMIENTO CLIMÁTICO INTERNACIONAL	
	Artículo 24 Consideraciones Para La Incorporación De Adaptación Y Mitigación En Los Instrumentos De Presupuesto E Inversión Pública	
48	**24.1** La incorporación de las medidas de adaptación, y de corresponder las de mitigación, en el proceso de formulación o actualización de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se realiza mediante el proceso de incorporación de la gestión del riesgo en un contexto de cambio climático en concordancia con los documentos metodológicos que elabora el MEF, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático. La Gestión del riesgo en un contexto de cambio climático, incluye la gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático.	Art. 24 inciso 1) Para la formulación y actualización de Proyectos sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las autoridades sectoriales deberán incorporar el análisis de riesgo climático y vulnerabilidad; así como las medidas de mitigación y de adaptación.
49	**24.2** La incorporación de medidas de adaptación y mitigación en el proceso de formulación o actualización de los programas presupuestales sujetos al Sistema Nacional de Presupuesto Público, se realiza en concordancia con los documentos metodológicos que elabora el MEF, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático.	24.2. La incorporación de medidas de adaptación y mitigación en el proceso de formulación o actualización de los programas presupuestales sujetos al Sistema Nacional de Presupuesto Público, se realiza en concordancia con los documentos metodológicos que elabora el MEF, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático. Los documentos metodológicos para su implementación serán desarrollados por el MEF en coordinación con MINAM, y deberán ser emitidos en un plazo máximo de 100 días hábiles posteriores a la entrada en vigencia del presente reglamento.

50	**Artículo 25 Promoción De La Inversión Privada Sostenible Mediante Asociaciones Público Privadas** **25. 1** Los proyectos de inversión sujetos al régimen de asociaciones público privadas, deben incluir medidas de adaptación, y de corresponder mitigación, mediante el proceso de incorporacion de la gestion del riesgo ante los efectos del cambio climático, siempre que resulten compatibles con la naturaleza, alcance y duración del proyecto y en concordancia con los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático.	**Artículo 25° Promoción De La Inversión Privada Sostenible Mediante Asociaciones Público Privadas.** **25. 1** Los proyectos de inversión sujetos al régimen de asociaciones público privadas, deben incluir medidas de adaptación, y de mitigación, además del análisis de riesgo e identificación de peligro y vulnerabilidad climática, de acuerdo a la naturaleza, alcance y duración del proyecto y en concordancia con los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático.
51	**25.2** El MEF emite progresivamente lineamientos para incluir la gestión de riesgo ante los efectos del cambio climático en los proyectos de inversión sujetos al régimen de asociaciones público privadas, sobre la base de la asistencia técnica y la información remitida por la autoridad nacional en materia de cambio climático.	**25.2** El MEF emite progresivamente lineamientos, con la participación de las organizaciones representativas de los pueblos Indígenas u originarios a través de su plataforma climática indígena, para incluir la gestión de riesgo ante los efectos del cambio climático en los proyectos de inversión sujetos al régimen de asociaciones público privadas, sobre la base de la asistencia técnica y la información remitida por la autoridad nacional en materia de cambio climático.
	Artículo 27 Financiamiento Climático Internacional	
52	**27.1** La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con el MEF, en el marco de sus competencias, brinda asistencia técnica a los organismos públicos, privados, o de distinta naturaleza, para la acreditación como entidades receptoras o administradoras ante fondos climáticos internacionales, según el proceso de acreditación vigente.	**27.1.** los aportes estarán en la Disposición CT La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con el MEF, en un plazo no mayor de 90 días, contados a partir de la aprobación del presente reglamento, con la Plataforma Climático Indígena y las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios gestionan la creación de un fondo climático indígena para el acceso a recursos de financiamiento para los pueblos indígenas u originarios, de diversas fuentes, públicos, privados, fuentes climáticas internacionales y otras fuentes. Los programas o proyectos con financiamiento climático internacional, implementados en el ámbito de los territorios de los pueblos indígenas, incorporan a representantes de pueblos indígenas u originarios, en sus espacios de toma de decisión sobre las acciones a implementarse. Asimismo, dichas entidades destinan recursos económicos a las organizaciones representativa de los pueblos indígenas u originarios nacionales, regionales y locales, para la ejecución de acciones de adaptación y mitigación.
53	**27.2** La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con el MEF, en el marco de sus competencias, establece los lineamientos para el uso estratégico y complementario de los recursos provenientes de los fondos climáticos internacionales, para implementar medidas de mitigación y adaptación, en concordancia con los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, así como, con lo señalado en el artículo 23.4 de la LMCC.	**27.2** La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con el MEF, en el marco de sus competencias, con la participación de los Pueblos Indígenas u Originarios a través de su Plataforma Climática Indígena, establece los lineamientos para el uso estratégico y complementario de los recursos provenientes de los fondos climáticos internacionales, para implementar medidas de mitigación y adaptación, en concordancia con los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, así como, con lo señalado en el artículo 23.4 de la LMCC.

54	**27.3** Los mencionados lineamientos deben considerar como mínimo los siguientes criterios: i) que tengan impacto potencial en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero o incremento de remociones de GEI, y/o en la reducción de vulnerabilidad presente y futura de la población ante los riesgos del cambio climático; ii) que los proyectos y programas se articulen los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático; y, iii) potencial de cambio de paradigma para sentar las bases hacia un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima a largo plazo.	Se incluye nuevo numeral 27.4. 27.4. El MINAM y el MEF establecen un fortalecimiento de capacidad y asistencia técnica a las OOII para garantizar su acreditación como receptora o administradora de fondos.
	Artículo 28 Definición De Medidas De Adaptación	
55	**28.2** El diseño y definición de medidas de adaptación tienen en cuenta conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales, así como la identificación de las condiciones de riesgos (peligros, exposición y vulnerabilidad) de los grupos o sujetos vulnerables.	**28.2** El diseño y definición de medidas de adaptación tienen en cuenta conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales, así como la identificación de las condiciones de riesgos (peligros, exposición y vulnerabilidad) de los grupos vulnerables como los pueblos Indígenas y prioriza la agricultura familiar con soberanía alimentaria. El diseño de las medidas de adaptación y mitigación, debe considerar las propuestas de los pueblos indígenas u originarios consensuadas en la plataforma climática e indígena.
56	**28.3** Una medida de adaptación debe cumplir con los siguientes elementos: 1) Identifica el grupo o sujeto vulnerable (poblaciones, medios de vida, ecosistemas, cuencas, territorios, infraestructura, bienes y servicios, entre otros), que se encuentra expuesto ante el impacto de un peligro o evento asociado con el cambio climático; 2) Reduce la exposición y/o sensibilidad, y/o, contribuye al aumento de la capacidad de respuesta y adaptativa ante los efectos de un peligro o eventos asociados al cambio climático; y, 3) Contribuye al bienestar y promueve el desarrollo sostenible bajo en carbono y resiliente al clima a nivel nacional, regional y local.	28.3.4. Incluye indicadores específicos para medir el avance del nivel de implementación y los resultados de las referidas medidas. 28.3.5. Considera las propuestas de los pueblos indígenas u originarios.
57	**28.4** Para la implementación y sostenibilidad de las medidas de adaptación se requiere identificar y superar las condiciones habilitantes relacionadas con nuevos arreglos institucionales, mejoras en la articulación multiactor y multinivel, ajustes o propuestas de normas e instrumentos, desarrollo y fortalecimiento de capacidades, generación de información y promoción de investigación, desarrollo y promoción de fuentes y mecanismos financieros. Estas condiciones habilitantes no deben ser consideradas por sí solas medidas de adaptación.	**28.4** Para la implementación y sostenibilidad de las medidas de adaptación se requiere identificar e implementar las condiciones habilitantes relacionadas con garantizar los derechos sobre las tierras y los territorios de los pueblos indígenas u originarios, nuevos arreglos institucionales, mejoras en la articulación multiactor y multinivel, ajustes o propuestas de normas e instrumentos, desarrollo y fortalecimiento de capacidades, generación de información y promoción de investigación, desarrollo y promoción de fuentes y mecanismos financieros y ordenamiento territorial, entre otras. Estas condiciones habilitantes no deben ser consideradas por sí solas medidas de adaptación.
58	**28.5** Se procura que las medidas de adaptación se articulen con procesos de gestión del desarrollo a nivel nacional, regional y local, siendo posible la implementación sinérgica de una o más medidas de adaptación.	**28.5** Se procura que las medidas de adaptación se articulen con procesos de gestión del desarrollo a nivel nacional, regional y local, siendo posible la implementación sinérgica de una o más medidas de adaptación, priorizando la conservación, recuperación y uso

		sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos, en concordancia con lo establecido en el art. 5 y 6 del Reglamento de la Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos
	Artículo 29 Gestión De Riesgo Ante Los Efectos Del Cambio Climático	**Artículo 29 Gestión De Riesgo Y Peligro Ante Los Efectos Del Cambio Climático**
59	**29. 1** Es el proceso que busca anticipar y/o reducir los riesgos actuales y/o evitar la generación de riesgos futuros ante los efectos del cambio climático, para reducir o evitar los potenciales daños, pérdidas y alteraciones en los ecosistemas, cuencas, territorios, medios de vida, población, infraestructura, bienes y servicios	**29. 1** Es el proceso que busca anticipar y/o reducir los riesgos actuales y/o evitar la generación de riesgos futuros ante los efectos del cambio climático, para reducir o evitar los potenciales daños, pérdidas y alteraciones en los ecosistemas, cuencas, territorios, agricultura familiar, medios de vida, población, infraestructura, bienes y servicios. La gestión de riesgos deben incorporar criterios de pertinencia cultural.
60	**29.2** Este proceso incluye la identificación de los riesgos ante los efectos del cambio climático, exposición y vulnerabilidad; y el planteamiento, ejecución, monitoreo y evaluación de medidas de adaptación según lo establecido en el Capítulo II del Título V del presente Reglamento, que contribuyen al bienestar y desarrollo sostenible bajo en carbono y resiliente al clima.	29.2. Este proceso incluye la identificación de los riesgos ante los efectos del cambio climático, exposición y vulnerabilidad; y el planteamiento, ejecución, monitoreo y evaluación de medidas de adaptación según lo establecido en el Capítulo II del Título V del presente Reglamento, que contribuyen al bienestar y desarrollo sostenible bajo en carbono y resiliente al clima. La gestión de análisis de riesgo e identificación peligro se realiza en coordinación con las organizaciones de Pueblos Indígenas u Originarios.
	CAPITULO II MEDIDAS DE MITIGACIÓN	
61	**Artículo 30 Definición De Las Medidas De Mitigación** **30.1** Es una acción o conjunto de acciones adoptadas por actores estatales y no estatales que tienen por objeto reducir las emisiones de GEI e incrementar las remociones de GEI, que pueden contribuir a la implementación de las NDC, para alcanzar un desarrollo bajo en carbono a largo plazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° de la LMCC.	**30.1** Es una acción o conjunto de acciones adoptadas por actores estatales, no estatales y las organizaciones representativas de Pueblos Indígenas u originarios a través de su plataforma climática indígena, que tienen por objeto reducir las emisiones de GEI e incrementar las remociones de GEI, que pueden contribuir a la implementación de las NDC, para alcanzar un desarrollo bajo en carbono a largo plazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° de la LMCC.
62	**30.2** Una medida de mitigación tiene como mínimo los siguientes elementos: a) Son aplicables en el territorio peruano y son técnicamente viables. b) Generan reducción de emisiones o incremento de remociones de GEI adicionales a la línea base nacional de emisiones y remociones de GEI. c) Cuentan con una línea base de emisiones y remociones de GEI correspondiente a su actividad. d) Cuentan con información referencial cuantificable tanto de los costos y del potencial de mitigación. e) Procuran estar articulados a los objetivos de la LMCC y a las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos priorizados por las autoridades sectoriales, gobiernos regionales o locales, según corresponda. f) Generan beneficios, más allá de la mitigación del cambio climático, en los ámbitos social, económico y/o ambiental. g) Tienen la potencialidad de ser replicables y/o incrementar su escala.	**30.2** Una medida de mitigación tiene como mínimo los siguientes elementos: 30.2. h) Incluye indicadores específicos para medir el avance del nivel de implementación y los resultados de las referidas medidas. 30.2.i) Considera las salvaguardas para los pueblos indígenas u originarios

63	**30.3** Las medidas de mitigación pueden incluir actividades en alguno de los sectores, considerados en las Directrices del IPCC para los inventarios nacionales de GEI, priorizando las principales fuentes de emisiones del país, tales como: energía; procesos industriales; uso de suelo y cambio de uso de suelo y silvicultura (USCUSS); agricultura; y, desechos.	30.3 Las medidas de mitigación pueden incluir actividades en alguno de los sectores, considerados en las Directrices del IPCC para los inventarios nacionales de GEI, priorizando las principales fuentes de emisiones del país, tales como: energía; procesos industriales; uso de suelo y cambio de uso de suelo y silvicultura (USCUSS); agricultura; y, desechos. El diseño de las medidas de adaptación y mitigación, debe considerar las propuestas de los pueblos indígenas u originarios consensuada en la Plataforma Climática Indígena.
64	**30.4** Para la implementación y sostenibilidad de las medidas de mitigación se requiere identificar y superar condiciones habilitantes relacionadas con nuevos arreglos institucionales, mejoras en la articulación multiactor y multinivel, ajustes o propuestas de normas e instrumentos, desarrollo y fortalecimiento de capacidades, generación de información y promoción de investigación, desarrollo tecnológico y promoción de medidas de mitigación. Estas condiciones habilitantes no deben ser consideradas por sí solas medidas de mitigación.	**30.4** Para la implementación y sostenibilidad de las medidas de mitigación se requiere identificar e implementar las condiciones habilitantes relacionadas con garantizar los derechos sobre las tierras y los territorios de los pueblos y comunidades indígenas, nuevos arreglos institucionales, mejoras en la articulación multiactor y multinivel, ajustes o propuestas de normas e instrumentos, desarrollo y fortalecimiento de capacidades, generación de información y promoción de investigación, desarrollo y promoción de fuentes y mecanismos financieros y ordenamiento territorial, entre otras. Estas condiciones habilitantes no deben ser consideradas por sí solas medidas de mitigación.
	TITULO V MONITOREO DE LAS MEDIDAS DE ADAPTACION Y MITIGACION	
65	**Artículo 33 Conducción De La Plataforma Para El Monitoreo De Las Medidas De Adaptación Y Mitigación** La autoridad nacional en materia de cambio climático es responsable de conducir y administrar la referida Plataforma, garantizando la difusión y acceso a actores estatales y no estatales sobre los resultados agregados y desagregados del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, en coordinación con las autoridades competentes en la gestión integral frente al cambio climático.	**Artículo 33 Conducción De La Plataforma Para El Monitoreo De Las Medidas De Adaptación Y Mitigación** Art 33. La autoridad nacional en materia de cambio climático es responsable de conducir y administrar la referida Plataforma, garantizando la difusión y acceso a actores estatales y no estatales sobre los resultados agregados y desagregados del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, en coordinación con las autoridades competentes en la gestión integral frente al cambio climático. La plataforma de monitoreo se articula con la Plataforma Climática Indígena, y cuenta con recursos para su funcionamiento.
	Artículo 34 Funciones de la Plataforma para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación **34.1** La Plataforma tiene las siguientes funciones:	**34.1** La Plataforma tiene las siguientes funciones:
66	7.- Difunde e informa a los ciudadanos sobre los resultados del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación y sobre el flujo de financiamiento destinado para la implementación de las respectivas medidas, con máxima publicidad y en concordancia con los enfoques mencionados en el artículo 3° del presente Reglamento.	34.7.1. Difunde e informa, con pertinencia cultural, a los ciudadanos y a los pueblos indígenas u originarios, sobre los resultados del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación y sobre el flujo de financiamiento destinado para la implementación de las respectivas medidas, reflejando el aporte realizado por los pueblos indígenas u originarios, con máxima publicidad y en concordancia con los enfoques mencionados en el artículo 3° del presente Reglamento. La difusión de los resultados del nivel de implementación de las medidas de adaptación y mitigación, sobre el flujo de financiamiento, a los pueblos indígenas u originarios se realiza mediante la Plataforma Climática Indígena.

	Capítulo I MRV de emisiones, remociones, reducciones de emisiones e incremento de remociones de GEI	
67	Artículo 48° - Verificación de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI La verificación de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI, se lleva a cabo en diferentes escalas, que incluyen, entre otras: i) La verificación a escala nacional consiste en someter el reporte del nivel de avance en la implementación de la NDC mitigación, elaborada por la autoridad nacional en materia de cambio climático, a un proceso de revisión independiente mediante los mecanismos establecidos en la CMNUCC. ii) La verificación a escala de medidas de mitigación, consiste en someter los reportes de monitoreo elaborados por el titular o responsable de la medida de mitigación, según lo establecido en los lineamientos del Registro Nacional de Medidas de Mitigación, en concordancia con el artículo 55° del presente Reglamento. Dicha verificación es un proceso independiente por parte de una entidad nacional o internacional acreditada por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o un organismo de acreditación miembro del Foro Internacional de Acreditación, para la verificación de las reducciones de emisiones de GEI bajo la Norma Técnica Peruana NTP ISO 14065:2016 Gases de Efecto Invernadero o su equivalente actualizada, así como, por entidades acreditadas por la CMNUCC para la verificación de proyectos de reducciones de GEI	Artículo 48°.- Verificación de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI La verificación de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI, se lleva a cabo en diferentes escalas, que incluyen, entre otras: i) La verificación a escala nacional consiste en someter el reporte del nivel de avance en la implementación de la NDC mitigación, elaborada por la autoridad nacional en materia de cambio climático, a un proceso de revisión independiente mediante los mecanismos establecidos en la CMNUCC. ii) La verificación a escala de medidas de mitigación, consiste en someter los reportes de monitoreo elaborados por el titular o responsable de la medida de mitigación, según lo establecido en los lineamientos del Registro Nacional de Medidas de Mitigación, en concordancia con el artículo 55° del presente Reglamento. Dicha verificación es un proceso independiente por parte de una entidad nacional o internacional acreditada por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o un organismo de acreditación miembro del Foro Internacional de Acreditación, para la verificación de las reducciones de emisiones de GEI bajo la Norma Técnica Peruana NTP ISO 14065:2016 Gases de Efecto Invernadero o su equivalente actualizada, así como, por entidades acreditadas por la CMNUCC para la verificación de proyectos de reducciones de GEI iii) los resultados de los reportes de verificación serán difundidos en concordancia con la DC sobre PCI y el art. 12
68	Artículo 55°.- Registro Nacional de Medidas de Mitigación 55.1 Créase el Registro Nacional de Medidas de Mitigación con el objetivo de recopilar y gestionar la información del nivel de avance de las reducciones de emisiones e incremento de las remociones de GEI de las medidas de mitigación.	Artículo 55°.- Registro Nacional de Medidas de Mitigación 55.1 Créase el Registro Nacional de Medidas de Mitigación con el objetivo de recopilar y gestionar la información del nivel de avance de las reducciones de emisiones e incremento de las remociones de GEI de las medidas de mitigación, en coordinación con la Plataforma Climática Indígena.
69	Artículo 59°.- Módulo de Información de Salvaguardas para REDD+ El módulo de información de salvaguardas es el instrumento que procesa, gestiona y provee información periódica sobre cómo se abordan y respetan las salvaguardas, en función de la implementación de acciones REDD+.	**59.1.** El módulo de información de salvaguardas es el instrumento que procesa, gestiona y provee información periódica a los actores estatales y pueblos indígenas u originarios y otros actores no estatales, sobre cómo se abordan y respetan las salvaguardas, en función de la implementación de acciones REDD+. El módulo permite una vigilancia continua del respeto de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios y es fiscalizado por el MINAM , Defensoría del Pueblo, MINCUL y otras entidades pertinentes

70	Artículo 63°.- Monitoreo de financiamiento El monitoreo del financiamiento climático es el seguimiento realizado de los flujos de los recursos públicos, privados, los fondos climáticos internacionales y la cooperación internacional, en un periodo de tiempo determinado, que contribuyen a la implementación de las NDC y otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático.	Artículo 63°.- Monitoreo de financiamiento El monitoreo del financiamiento climático es el seguimiento realizado de los flujos de los recursos públicos, privados, los fondos climáticos internacionales y la cooperación internacional, en un periodo de tiempo determinado, que contribuyen a la implementación de las NDC y otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático. Este monitoreo debe considerar la participación de la plataforma climática indígena en el seguimiento.
71	**Artículo 66** 66.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades competentes, elabora las guías para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos privados.	**Artículo 66** 66.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades competentes, y la Plataforma Climática Indígena, elabora las guías para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos privados.
72	**Artículo 69°.-** Educación Ambiental Para asegurar la inclusión de la temática de cambio climático en la implementación y actualización de la Política Nacional de Educación Ambiental y el Plan Nacional de Educación Ambiental, el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales y locales, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, considerando los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, realizan las siguientes acciones: A. En la educación básica: i) Incluir, con pertinencia cultural la materia de cambio climático en los diseños curriculares y materiales educativos, tomando en consideración particularidades territoriales, ambientales y sociales. ii) Brindar capacitación docente que asegure las competencias necesarias para la conducción técnico-pedagógica en materia de cambio climático. iii) Evaluar los avances relacionados a cambio climático realizados por las instituciones educativas en el marco de implementación de la política y del plan nacional de educación ambiental vigente, y remitir dichos resultados al Sistema Nacional de Información Ambiental. B. En la educación comunitaria y a nivel local: i) Elaborar, aprobar, implementar, actualizar y difundir, mediante las Direcciones Regionales de Educación y la Unidad de Gestión Educativa Local o instancias equivalentes, programas municipales de educación, cultura y ciudadanía ambiental que incorporen la temática de cambio climático, considerando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios. ii) Difundir las acciones de educación, cultural y ciudadanía ambiental, que incorporen materia de cambio climático, haciendo uso de medios digitales, el SINIA, y los canales más eficaces de información al público a escala local y comunitaria. iii) Promover la creación de espacios permanentes para el	Artículo 69°.- Educación Ambiental Para asegurar la inclusión de la temática de cambio climático en la implementación y actualización de la Política Nacional de Educación Ambiental y el Plan Nacional de Educación Ambiental, el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales y locales, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, MINAGRI, MINSA, la plataforma climática indígena, considerando los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, realizan las siguientes acciones: A. En la educación básica: i) Incluir, con pertinencia cultural Y LINGUISTICA la materia de cambio climático en los diseños curriculares y materiales educativos, tomando en consideración particularidades territoriales, ambientales y sociales. ii) Brindar capacitación docente que asegure las competencias necesarias para la conducción técnico-pedagógica en materia de cambio climático, involucrando a sabias y sabios de los Pueblos Indígenas u Originarios. iii) Evaluar los avances relacionados a cambio climático realizados por las instituciones educativas en el marco de implementación en el corto plazo de la política y del plan nacional de educación ambiental vigente, y remitir dichos resultados al Sistema Nacional de Información Ambiental y la PCI. B. En la educación comunitaria y a nivel local: i) Elaborar, aprobar, implementar, actualizar y difundir, mediante las Direcciones Regionales de Educación y la Unidad de Gestión Educativa Local o instancias equivalentes, programas municipales de educación, cultura y ciudadanía ambiental que incorporen la temática de cambio climático, considerando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios. ii) Difundir las acciones de educación, cultural y ciudadanía ambiental, que incorporen materia de cambio climático, haciendo uso de medios digitales, el SINIA, y los canales más eficaces de información al público a escala local y comunitaria, en concordancia con el art. 12.

	intercambio de experiencias en la formulación e implementación de proyectos sobre educación en materia de cambio climático. Los gobiernos regionales y locales, dentro del ámbito de sus competencias, formulan estrategias de comunicación y sensibilización vinculadas al cambio climático, con contenidos amigables y comprensibles, a través de sus instrumentos y programas de educación, cultura y ciudadanía ambiental vigente, articulada al Plan Nacional de Educación Ambiental. C. En la educación superior i) Generar herramientas para promover la inclusión de la materia de cambio climático en la currícula de la formación académica superior. ii) Brindar capacitación docente que asegure las competencias necesarias para conducción técnico pedagógica en materia de cambio climático.	iii) Garantizar la creación de espacios permanentes para el intercambio de experiencias en la formulación e implementación de proyectos sobre educación en materia de cambio climático. Los gobiernos regionales y locales, dentro del ámbito de sus competencias, formulan estrategias de comunicación y sensibilizacion vinculadas al cambio climatico, con contenidos amigables y comprensibles, a través de sus instrumentos y programas de educación, cultura y ciudadanía ambiental vigente, articulada al Plan Nacional de Educación Ambiental en los tres niveles de gobierno. C. En la educación superior i) Generar herramientas para promover la inclusión de la materia de cambio climático en la currícula de la formación académica superior, con pertinencia cultural en concordancia con el art. 3.7 de la LMCC. ii) Brindar capacitación docente que asegure las competencias necesarias para conducción técnico pedagógica en materia de cambio climático. en corto mediano y largo plazo iii)Promover la creación de Universidades Indígenas Interculturales, para rescatar los conocimientos ancestrales y poder mitigar y adaptarnos al cambio climático.
	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	
73	**PRIMERA DCF**. Sobre proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades sectoriales correspondientes, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, emite lineamientos para la incorporación progresiva de la gestión de riesgo en un contexto de cambio climático, que incluye la gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático, en la formulación de nuevos proyectos de inversión no sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades sectoriales correspondientes, debe incorporar la gestión del riesgo ante a los efectos del cambio climático y la identificación de medidas de adaptación y mitigación en proyectos de inversión pre-existentes sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.	PRIMERA DCF. Sobre proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades sectoriales correspondientes, EN COORDINACION CON la plataforma climática indígena, bajo el acompañamiento técnico del SENACE, debe incorporar el Plan de Gestión de Riesgo ante los efectos del Cambio Climático, incorporando el análisis de riesgo e identificación de peligro climático y vulnerabilidad así como la identificación de medidas de adaptación y de mitigación en la formulación de nuevos proyectos de inversión y de los preexistentes sujetos al Sistema Nacional de Evaluación e Impacto Ambiental, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, emite lineamientos para la incorporación progresiva de la gestión de riesgo en un contexto de cambio climático, que incluye la gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático, en la formulación de nuevos proyectos de inversión no sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

74	**OCTAVA DCF**. Sobre MEF El MEF, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los documentos metodológicos sobre: - La incorporación de las medidas de adaptación y de corresponder las de mitigación en el proceso mediante el proceso de incorporación de la gestión del riesgo en un contexto de cambio climático en la formulación o actualización de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. - La incorporación de medidas de adaptación y mitigación en los programas presupuestales sujetos al Sistema Nacional de Presupuesto Público. - El monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos públicos.	OCTAVA DCF. Sobre MEF El MEF, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, prioriza la aprobación con la participación de las organizaciones de los pueblos indígenas a través de la plataforma climática indígena los documentos metodológicos sobre: - La incorporación de las medidas de adaptación y de corresponder las de mitigación en el proceso mediante el proceso de incorporación de la gestión del riesgo e identificación de peligros en un contexto de cambio climático en la formulación o actualización de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. - La incorporación de medidas de adaptación y mitigación en los programas presupuestales sujetos al Sistema Nacional de Presupuesto Público. - El monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos públicos.
75	**DÉCIMO TERCERA**. Sobre REDD+ La autoridad nacional en materia de cambio climático, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los siguientes lineamientos o documentos metodológicos, según corresponda, sobre: - Identificación y clasificación de las acciones REDD+ en el marco de lo establecido en la Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático. - Medición de las emisiones, reducciones y remociones de GEI en Bosques, en concordancia con los protocolos definidos por el SNIFFS. - Proceso, gestión y provisión de información periódico sobre salvaguardas. - Conducción e implementación de la recepción, administración y distribución de los beneficios provenientes de pago por resultados de REDD+.	DÉCIMO TERCERA. Sobre REDD+ La autoridad nacional en materia de cambio climático, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba con la participación de los Pueblos Indígenas u Originarios a través de la Plataforma Climática Indígena, los siguientes lineamientos o documentos metodológicos, según corresponda, sobre: - Identificación y clasificación de las acciones REDD+ en el marco de lo establecido en la Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático. - Medición de las emisiones, reducciones y remociones de GEI en Bosques, en concordancia con los protocolos definidos por el SNIFFS. - Proceso, gestión y provisión de información periódico sobre salvaguardas. - Conducción e implementación de la recepción, administración y distribución de los beneficios provenientes de pago por resultados de REDD+.
76	**DÉCIMA CUARTA Disposición Complementaria Final (nueva disposición a incluir)**	DÉCIMA CUARTA DCF El MINAM crea mediante decreto supremo la Plataforma Climática Indígena, en un plazo de 90 días HÁBILES contados a partir de la aprobación del presente Reglamento. De acuerdo a los compromisos internacionales ratificados por el Perú, la Plataforma es un espacio de participación, monitoreo, supervisión y fiscalización para la gestión climática e intercambio de conocimientos ancestrales, ciencia y tecnología indígenas, prácticas y saberes tradicionales y su sistematización. La elaboración se realiza con participación paritaria y con alternancia de los pueblos indígenas u originarios. El Ejecutivo destina recursos necesarios para el funcionamiento de la Plataforma por medio de una partida presupuestal., en concordancia con la Decisión 1/CP.21 y el Acuerdo de París.

	Disposiciones Complementarias Transitorias	
	UNICA En tanto se apruebe el documento metodológico sobre proyectos de inversión sujetos al sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, las autoridades sectoriales pueden elaborar sus metodologías específicas.	PRIMERA DCT En tanto se apruebe el documento metodológico sobre proyectos de inversión sujetos al sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, las autoridades sectoriales pueden elaborar sus metodologías específicas.
77	SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA (Nueva DCT a incluir)	SEGUNDA DCT La Autoridad Nacional en materia de cambio climático en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del reglamento, garantiza la participación paritaria de los pueblos indígenas en la CANCC, con representantes de las siete organizaciones nacionales de pueblos indígenas u originarios, en el momento de la creación de la CANCC, de acuerdo al principio de participación establecido en la LMCC y al Convenio 169 de OIT y la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
Pedido de las OOII al MINAM		
01	El Organismo de Evaluación, Supervisión y Fiscalización Ambiental (OEFA), alineado a impulsar y promover el cumplimiento de las obligaciones ambientales, deberá elaborar guías que le permitan evaluar, supervisar y fiscalizar el ***Plan de Gestión de Riesgo ante los efectos del Cambio Climático, incorporando el análisis de riesgo climático y vulnerabilidad***, *así como la identificación de medidas de adaptación y de mitigación en la formulación de nuevos proyectos de inversión en la formulación de nuevos proyectos de inversión y proyectos pre-existentes sujetos al SEIA.*	
02	Incorporar el enfoque SOCIOECOLÓGICO, dentro de la gestión de riesgo ante los efectos del cambio climático, a fin de considerar los impactos de los proyectos sobre el entorno donde se desarrollarán (biofísicos, sociales, económicos, culturales). De acuerdo al Acuerdo de Escazú , los instrumentos de gestión ambiental deben contener: - Descripción del área de influencia del proyecto - Las características físicas y técnicas del proyecto - Descripción de los impactos ambientales - Impacto ambiental acumulativo que se vincula con la medidas de gestión de riesgo ante los efectos del cambio climático.	